



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 15 de octubre de 2020

Sesión 18 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 15 de octubre de 2020	Sesión 18 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de buzón digital.....	4
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres en reclusión.	60



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Primero. El 1 de junio del 2020, en sesión de la Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, las y los diputados Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Lidia García Anaya, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Ricardo García Escalante, Josefina Salazar Báez, Marcela Guillermina Velasco González, Ruth Salinas Reyes, Carol Antonio Altamirano, Jorge Francisco Corona Méndez, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Raymundo García Gutiérrez, María Teresa Maru Mejía, Alfredo Porras Domínguez, Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz y Gloria Romero León, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Segundo.- El 10 de junio de 2020, mediante el oficio CP2R2A.-594 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

PRIMERO. Los promoventes, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación proponen reformar la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59; adicionar el párrafo segundo del artículo 6, así como los artículos 17 bis y 17 ter de Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En la exposición de motivos las y los legisladores promoventes argumentan que la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías.

En consonancia, señalan la necesidad de la actualización de la norma destacando que en nuestro país se ha presentado un escenario emergente extraordinario que restringe el contacto físico entre las personas.

De acuerdo con los promoventes, en la actualidad las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación resultan complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría ésta se entrega para su revisión de manera física, lo cual constituye una limitante operativa.

Como alternativa, proponen implementar una mejora en las actividades de fiscalización, de manera que se incremente la eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de los entes fiscalizados.

Propone una adición a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para establecer la facultad de que la Auditoría Superior de la Federación para dictar sus propias resoluciones.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

También presentan una adición al artículo 6 de la misma ley para establecer que los procedimientos de fiscalización puedan desarrollarse con documentación física o bien por medios digitales o electrónicos.

La iniciativa pretende mejorar la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Los promoventes señalan que las reformas propuestas favorecerán la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

Los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia proponen adicionar dos artículos, para establecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos ó digitales de fiscalización superior, encauzando el ámbito de su actuación, a fin de que, por un lado, la Entidad Fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado y acotado.

La iniciativa de reforma es resultado de diversas reuniones de trabajo entre los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con la Auditoría Superior de la Federación, donde concluyeron la necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías para fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior, también plantean la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros.

SEGUNDO.- De manera complementaria y para identificar los alcances de las reformas propuestas, los legisladores presentan el siguiente cuadro comparativo.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
<p>tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	
	<p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p>
	<p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	efectos legales, pleno valor probatorio.
Sin correlativo	Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.
	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.
	Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTOS VIGENTES.	INICIATIVA.
	de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.
	Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.
Sin correlativo	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:
	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>
	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>
	<p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	<p>entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>
	<p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>
	<p>V. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
	fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y
	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación</p>
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 59.- (...)</p>
Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente	Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.
a la Auditoría Superior de la Federación.	a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Esta dictaminadora coincide con los alcances de la reforma propuesta, pues resulta un hecho inobjetable que la resolución de las autoridades sanitarias destinadas a reducir los riesgos para la población ante la emergencia de salud que generó el COVID-19, también ha tenido como consecuencia la suspensión de actividades de múltiples entes a fiscalizar y de procedimientos propios de la función fiscalizadora.

La urgencia con que el Poder Legislativo debe contribuir a enfrentar esta circunstancia está a la vista de todos; considerando que el mandato constitucional establecido en los artículos 74 y 79 de la Carta Magna no debe verse obstaculizado y que es necesario establecer legalmente que la fiscalización de los ingresos y los egresos públicos pueda realizarse tanto por medios presenciales como por medios remotos o digitales en condiciones de seguridad.

De igual manera se considera correcto que al establecerse nuevos mecanismos de trabajo, la Auditoría Superior de la Federación tendrá mejores posibilidades para desarrollar sus responsabilidades sea que se presente una contingencia sanitaria o incluso si se presenta otro imprevisto que haga necesario a utilizar métodos no presenciales en el futuro.

CUARTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

La actividad fiscalizadora de Poder Legislativo se encuentra regulada primigeniamente por los artículos 74 fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 74 Constitucional, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la revisión de la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Esta revisión se realiza a través de la Auditoría Superior de la Federación, institución que se encuentra regulada dentro del artículo 79 Constitucional y que reconoce a dicha institución con autonomía técnica y de gestión.

En el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación debe existir una buena comunicación con la Cámara de Diputados toda vez que esta evaluará el desempeño de la Auditoría y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

El presente análisis de constitucionalidad busca identificar posibles conflictos de constitucionalidad a las temáticas planteadas en la iniciativa y que pueden resumirse en:

1. Adicionar a la definición de autonomía de gestión la facultad de decidir sobre sus resoluciones.
2. Incorporar a los procedimientos de fiscalización el uso de medios electrónicos ó digitales.
3. La aplicación de una figura denominada "buzón digital".
4. La recepción de denuncias digitales ó electrónicas, en atención a la nueva regulación en materia a de combate a la corrupción.

Por lo que refiere a la incorporación de la palabra "resoluciones" dentro del concepto de autonomía de gestión, esta comisión advierte que su adición guarda congruencia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 79 constitucional que señala:

*"La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento **y resoluciones**, en los términos que disponga la ley."*

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Derivado de lo anterior no existe ningún conflicto con dicha adición ya que es congruente con la descripción planteada en el marco constitucional.

Por lo que respecta a la incorporación de medios digitales dentro del procedimiento de fiscalización y la utilización de un buzón digital esta comisión advierte no existe impedimento para su incorporación siempre que estas se ajusten a los procedimientos y plazos planteados a nivel constitucional. Esta compatibilidad puede observarse en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.”

En lo referente a la incorporación de la denuncia digital, esta comisión advierte su constitucionalidad en congruencia con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de realizar auditorías derivado de denuncia de particulares en los siguientes términos:

*“Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las **situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias**, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;...”

El atención a los anteriores argumentos es que esta comisión advierte que la propuesta planteada por los promoventes es constitucional en todos sus términos.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

El análisis de legalidad tiene por objeto identificar la congruencia con la normatividad vigente y analizar si las propuestas planteadas por los promoventes guardan una correcta estructura para su aplicación.

Por lo que respecta a la reforma planteada en el artículo 4 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, esta comisión advierte que es congruente con el sistema jurídico mexicano.

Respecto a la reformas relativas a la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para la ejecución de la actividad fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior de la Federación esta Comisión advierte la imperiosa necesidad de aprobarlas en atención a las condiciones actuales derivadas por el Covid-19.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

De acuerdo al análisis de esta comisión la propuesta plantea un procedimiento para el uso de estas tecnologías, que tienen como parte principal al “buzón digital”.

Esta comisión puede observar que la propuesta de reforma planteada en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación propone la incorporación de la denuncia digital en los siguientes términos:

“Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.”

De acuerdo a la redacción planteada por lo promoventes, esta comisión sugiere dividir la propuesta en dos párrafos a fin de agregarle mayor claridad a la propuesta, dejando primero a las personas facultades para recibir la denuncia y después los medios para interponerla.

INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
<p>Artículo 59.- (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al</p>	<p>Artículo 59.- (...)</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>La personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

<p>denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables</p>	<p>medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
---	--

La anterior propuesta permite mejorar la redacción y lograr los alcances deseados por los promoventes sin afectar la idea primigenia.

III. IMPACTO REGULATORIO

Esta comisión advierte la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias establecidas en el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto considera pertinente modificar el artículo cuarto transitorio de la propuesta en los siguientes términos:

INICIATIVA.	PROPUESTA COMISIÓN.
<p>Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

	<p>denuncias establecidas en la presente reforma, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

De acuerdo con la iniciativa se propone fortalecer las facultades de la Auditoría Superior de la Federación implementando avances tecnológicos en el Proceso de Fiscalización Superior.

Esto permite transitar de un esquema de revisión en papel y presencial, a uno electrónico, mediante la utilización de una herramienta tecnológica denominada "Buzón Digital", a través de la cual las entidades fiscalizadas realizarán el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización.

También establece que el derecho de las personas a presentar las denuncias a que hace referencia el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, se pueda ejercer también a través de medios electrónicos o digitales.

Al respecto esta comisión advierte que el desarrollo de las herramientas digitales puede significar un gasto que debe ser atendido en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

El primer aspecto que esta comisión tiene para evaluar el impacto presupuestal es la publicación del 17 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación de la reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta publicación nos permite inferir que la herramienta propuesta en la iniciativa ya se encuentra considerada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo tanto su implementación no requiere de presupuesto adicional.

Adicionalmente la Auditoría Superior de la Federación publicó en junio de 2020 el Manual de Usuario del Buzón Digital ASF Entidad Fiscalizada¹

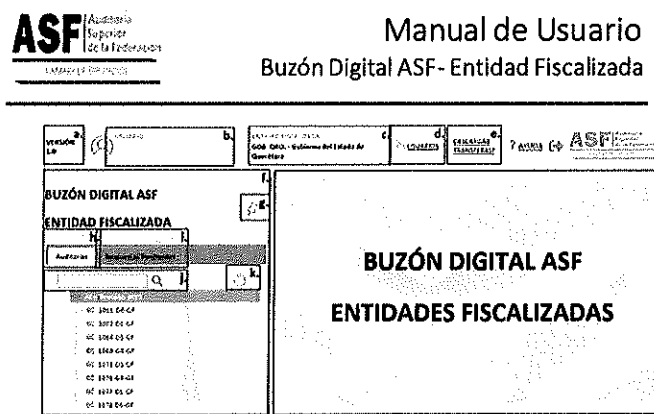


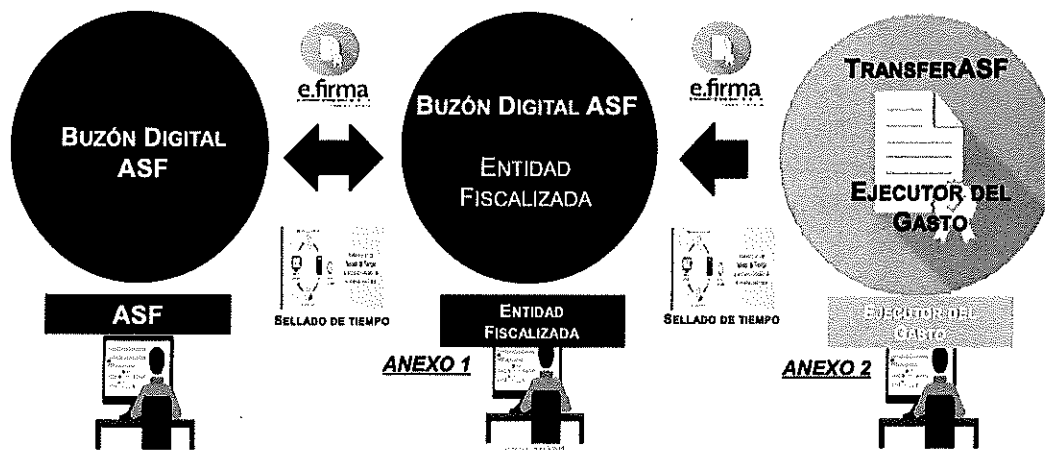
Fig. 2

Estos elementos le permiten a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción concluir que la iniciativa que se analiza no representa un nuevo gasto, adicionalmente el proceso planteado para su implementación no implica el establecimiento de nuevas facultades fiscalizadoras.

¹ Consultado el día 1 de octubre de 2020 en https://www.asf.gob.mx/uploads/2705_guias/Manual_Entidad_Ver_1.0_Julio_2020.pdf

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.



En la Décimo Tercera Reunión Ordinaria celebrada el día trece de octubre de 2020, la Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, compartió ante el Pleno de la Comisión algunas observaciones al dictamen, mismas que fueron escuchadas y ante la congruencia de estas las y los integrantes de esta Comisión las sometieron para su aprobación y obtuvo los votos necesarios para que se realizaran las modificaciones propuestas para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su</p>	<p>Sin cambios</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>	
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p>	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>		
	<p>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>El Auditor Superior de la Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los</p>	<p>Se elimina</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTOS VIGENTES.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>	
<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría</p>		<p>Artículo 17. - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>		<p>herramientas tecnológicas,</p> <p>que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios</p>	<p>Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.	electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.
	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.	La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p>	<p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p>
	<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.</p>	<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
Sin correlativo	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:	Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:
	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>
	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a</p>	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>	<p>aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p>
	<p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>	<p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p>
	<p>V. En los documentos electrónicos o digitales,</p>	<p>V. Ante la falta de consulta de la</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>	<p>notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>
	<p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de</p>	<p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y</p>	<p>producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p>
	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y</p>	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	<p>motivación</p> <p>correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>	<p>motivación</p> <p>correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
	<p>Nota: La fracción VI se convierte en fracción V y la fracción V en fracción IV</p>	
<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>	<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>	

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Las personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes. En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 60.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>
<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al</p>		<p>Artículo 61. - ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>		<p>denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p> <p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizara por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la</p>		<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
<p>práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>Sin correlativo</p>		<p>práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.</p> <p>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. a XXXIII. ...</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
Transitorios		
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Sin modificación
	Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica denominada " Buzón Digital ASF y su TransferASF ", dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
	Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se	Sin modificación

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TEXTO VIGENTE.	INICIATIVA.	Texto de la modificación al dictamen
	concluirán bajo la misma modalidad.	
	Cuarto. La Cámara de Diputados realizará y adecuará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias establecidas en la presente reforma , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Para los integrantes de la dictaminadora es de reconocerse que el proyecto presentado es producto de un amplio consenso de legisladores de diversos grupos parlamentarios y considera que dicho carácter plural es un elemento que brinda



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

confianza en la imparcialidad, las ventajas técnicas y operativas que tendrá la aplicación de los cambios normativos propuestos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Único. Se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adiciona el artículo 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. ...

Artículo 17. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a). a f). ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y

VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 60. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

I. a II. ...

...

Artículo 61. - ...

I a V. ...

Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública

Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE BUZÓN DIGITAL, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

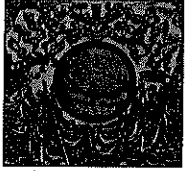
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María
Marcela



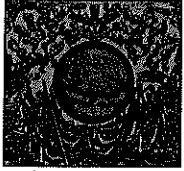
2ª. Querétaro PAN

Dip. Puente De La Mora Ximena



5ª. Colima PRI





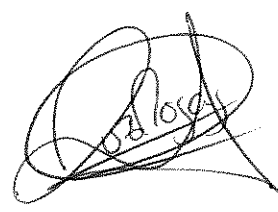



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



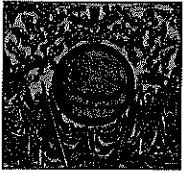
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p>			
<p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p>			
<p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p>			
<p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>  <p>Baja California Morena</p>			
<p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</p>  <p>Yucatán Morena</p>			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



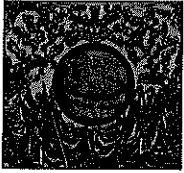
07 Veracruz MORENA

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez



Guerrero PRD

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA

Dip. Contreras Castillo Armando



3ª Oaxaca MORENA

Dip. Cuaxiloa Serrano Susana
Beatriz



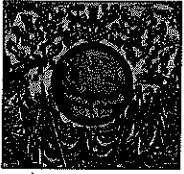
4ª Puebla MORENA

Dip. García Aguilar Carolina



6 México PES


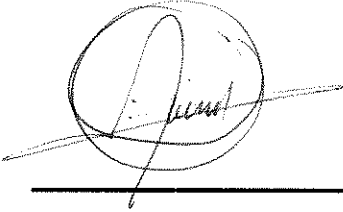

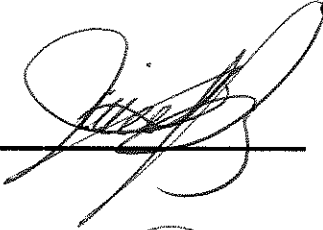



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



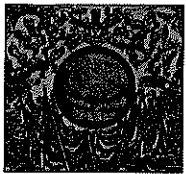
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Gómez Ventura Manuel			
 3 Veracruz MORENA			
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto			
 6 Veracruz MORENA			
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime			
 05 Guanajuato PAN			
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal			
 36 México PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

Beatriz Rojas Martínez

Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

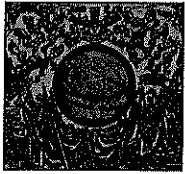
Gloria Romero León

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN


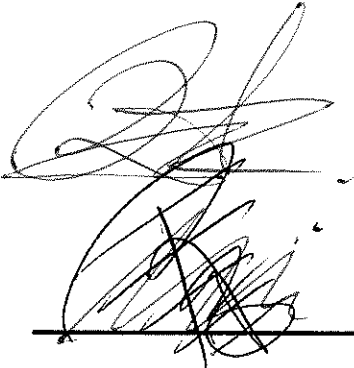

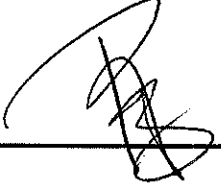




COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



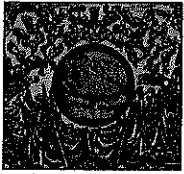
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC		_____	_____
 Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX MORENA	Mi voto es a favor. 	_____	_____
 Dip. José Mario Osuna Medina SINALOA PT		_____	_____
 Dip. Alejandro Mojica Toledo MORELOS MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Buzón Digital)

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza



MORENA MÉXICO

Fecha de aprobación:
Fecha de instalación :

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES EN RECLUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

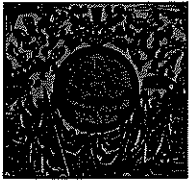
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto, señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de marzo de 2020, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal".
2. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5490-VIII y, bajo el número de expediente 6791, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 21 de abril de 2020, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal".
4. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5502-VI y, bajo el número de expediente 7401, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 21 de abril de 2020, la Diputada Merary Villegas Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal".
6. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5502-I-2 y, bajo el número de expediente 7412, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal".



8. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente número LXIV/2SR-6/107486 y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática.**

Los promoventes señalan que, según la Ley Nacional de Ejecución Penal, la edad permitida para que los menores de edad vivan con sus madres internas en los centros de reclusión es de 0 a 3 años de edad en caso de que hayan nacido en el internamiento y bajo solicitud al juez, se podría ampliar si existiere una discapacidad que requiera cuidados de la madre. No obstante, esta disposición es contraria al interés superior de la niñez.

Los diputados exponen que el supuesto normativo contenido en el artículo 36 de la ley, excluye a aquellos menores de edad que no hayan nacido en el internamiento de la madre, lo que simbolizaría un trato discriminatorio. De modo que, califican de necesaria la creación de normas y políticas de ejecución penal que eviten la implementación de medidas discrecionales en centros penitenciarios, y que protejan los derechos humanos.

Lo anterior, a la luz de diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de las niñas y niños, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que precisa que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones o autoridades se atenderá el interés superior del niño. A su vez, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina cuidados y asistencia especial en la maternidad e infancia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que todo niño tiene derecho a gozar sin discriminación de medidas de protección que en su condición de menor de edad



requiere por parte de su familia sociedad y Estado. En consecuencia, no puede ser excluido socialmente por vivir en reclusión con su madre.

En este sentido, la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, dispone como una obligación de los Estados la aplicación del interés superior de niño. El cual exige la adopción de medidas y procedimientos apegados a los derechos humanos en aras de garantizar la integridad física, psicológica y espiritual de la niñez, que promuevan su dignidad humana.

Por otro lado, el artículo 4° constitucional, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños tienen derecho a la satisfacción de necesidades para su desarrollo integral. Asimismo, la Suprema Corte, señaló que el interés superior del niño debe ser considerado como rector en la elaboración y aplicación de normas en los órdenes de la vida del menor de edad.

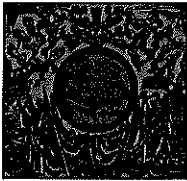
Los diputados también señalan la necesidad de que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario tengan como derecho conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por tanto, los legisladores proponen reformarla a fin aumentar la edad de 3 a 6 años para que los hijos de madres en internamiento puedan permanecer con ellas en el Centro Penitenciario.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ...	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ...



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior del niño o la niña de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>
--	--



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos	Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos
...	...
...	...
Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.	Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.
Sin correlativo.	En el momento en que la las (sic) hijas e hijos que vivan con sus madres, alcancen la edad máxima de estancia dentro del centro penitenciario, la autoridad penitenciaria está obligada a implementar una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.
Sin correlativo.	Cuando se permita que las y los niños permanezcan en la cárcel con



<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p> <p>VI. ...</p>	<p>sus madres, se sensibilizará al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo de la niña o niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención que deben dar al momento de que este vaya a ser separado de su madre.</p> <p>...</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño ingrese o permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los seis años de edad.</p> <p>VI. ...</p>
--	--



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

2. Iniciativa que reforma los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

La legisladora sostiene que las medidas y acciones en torno a los niños deben atender el principio del interés superior de la niñez. En nuestro país, la Constitución impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales. En este sentido, el artículo 4° constitucional, precisa que todas las decisiones del Estado velarán por el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de Niños, determina que todas las medidas tomadas por instituciones y autoridades deben atender al interés superior del niño. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comprende al interés superior de la niñez como el desarrollo del menor de edad y el libre ejercicio de sus derechos, pues son criterios rectores en la elaboración y aplicación de normas relativas a la vida del menor de edad.

El Poder Judicial de la Federación, consideró el interés superior de la niñez como un catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a generar condiciones materiales que le permitan una vida plena al menor de edad en la que alcance el máximo bienestar. En ese orden de ideas, corresponde al Estado garantizar su protección en el ejercicio de sus funciones, al ser un asunto de orden público e interés social.

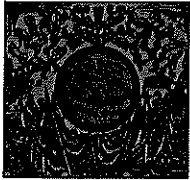


Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a “vivir en familia”, y determina que los menores de edad tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos estén privados de su libertad, por lo que las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias deben garantizar este derecho. En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes no pueden separarse de las personas que ejerzan su patria potestad, salvo resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente.

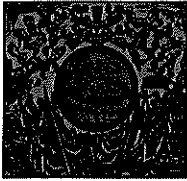
Bajo esta tesitura, conviene recordar que las personas privadas de su libertad no pierden su dignidad ni derechos, tales como derecho a la familia y a la libre determinación de la persona. Por tanto, deben crearse medidas que no discriminen las diversas formas de concebir una familiar sin importar la situación jurídica de la mujer. Ante esta situación, la legisladora señala que, a la luz del bienestar de niñas y niños, y en atención al interés superior de la niñez, se propone aumentar de 3 a 6 años la edad para que permanezcan con sus madres en reclusión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ... I. a V. ... VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ... I. a V. ... VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;



<p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p> <p>...</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en</p>	<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad.</p> <p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño ingrese o permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en</p>
--	---



actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.	actividades recreativas y lúdicas hasta los seis años de edad.
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

3. Iniciativa que reforma el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez.

La promovente enfatiza las lamentables circunstancias por las que atraviesa una mujer en reclusión. A su vez, los castigos corporales impuestos por los delitos cometidos son extensivos para los hijos, lo que los posiciona en una situación de vulnerabilidad ante la dificultad de condiciones necesarias para la protección del interés superior de la niñez.

La estancia de niñas y niños en centros penitenciarios es un derecho de las madres reclusas, así como la guardia, custodia y la convivencia con sus hijos. No obstante, el desarrollo integral de los menores de edad puede verse afectado a causa de las regulaciones jurídicas en los centros, así como a las problemáticas relacionadas con su funcionamiento aunado a las pésimas condiciones materiales, médicas, higiénicas y alimentarias.

Según cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el 76% de los centros penitenciarios no hay separación entre los procesados y sentenciados, y en el 72% no hay condiciones materiales, equipamiento e higiene en los dormitorios. Asimismo, en el 51% tampoco hay suficientes condiciones materiales y de higiene



en el área médica, en instrumental médico, unidad de odontología, de personal para su atención, así misma atención psicológica y en el 42% hay carencias alimenticias.

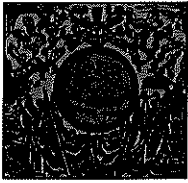
Ante las numerables deficiencias, la diputada propone la sustitución de la pena del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal como una medida para garantizar las condiciones adecuadas en las que mujeres reclusas con hijos puedan ejercer su derecho a la maternidad y lactancia, atención médica, estancia digna y segura. Asimismo, se contempla la conservación la guardia y custodia de sus hijos menores de 3 años, alimentación, educación en otras a fin de materializarse el principio de interés superior de la niñez.

De acuerdo a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, los menores de edad tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuado, salvo lo establecido en resolución jurisdiccional.

Finalmente, la diputada manifiesta que, pese a los múltiples esfuerzos por parte de legisladores para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y el interés superior de la niñez en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los centros penitenciarios no proveen las condiciones necesarias. Lo anterior, toda vez que no han logrado la homologación de su normativa interna y tampoco han salvaguardado los principales preceptos legales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de	Artículo 144. Sustitución de la pena



<p>ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p> <p>III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.</p> <p>IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Cuando el centro penitenciario más cercano al domicilio de la sentenciada carezca de las condiciones mínimas adecuadas para que las madres reclusas conserven la guardia y custodia de sus hijas (os) menores de 3 años, conforme lo dispuesto en esta ley.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
--	--



aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

...

...

...

...

...

...

4. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero.

El promovente precisa que la principal labor de la administración penitenciaria consiste en garantizar condiciones dignas para las personas encarceladas. Por tanto, es necesario implementar una estrategia que estimule la reinserción social efectiva con pleno respeto a la dignidad y respeto de los derechos humanos.

En aras de lograr lo anterior, es indispensable que el personal penitenciario sea cuidadosamente seleccionado. Si bien, en la Ley Nacional de Ejecución Penal se señala que las y los reclusos deben recibir un trato digno del personal penitenciario. No obstante, no prevé disposiciones relativas a la selección del personal, su vocación de servicio, nivel educativo y aptitudes.

Por otro lado, el legislador señala que en el país existen al menos 10,589 mujeres privadas de la libertad en cárceles del país. Sin embargo, el reducido número de instituciones carcelarias femeninas -en contraste con las varoniles- ocasiona que las mujeres sean albergadas en centros de reclusión mixtos vigilados por personal penitenciario masculino.



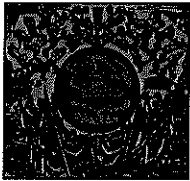
De acuerdo a cifras del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2019, al menos el 50.2% de la población en centros mixtos, está conformada por mujeres, lo que denota una notable presencia del género femenino en este tipo de instituciones. A su vez, los centros femeninos obtuvieron mayor calificación en comparación con los mixtos.

Conviene señalar que, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el personal femenino de seguridad y custodia para reclusas es insuficiente. Ante esta situación y a la frecuente violencia contra la mujer, es indispensable contar con personal capacitado con perspectiva de género que sea completamente apto para atender a las mujeres en los centros penitenciarios.

En virtud de lo anterior, propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de contemplar ciertos aspectos en el proceso de selección del personal de los centros penitenciarios. Sugiere considerar la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, así como capacitación con perspectiva de género en aras de procurar un respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley. Sin correlativo.	Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario ... Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal de los

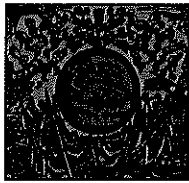


	<p>centros penitenciarios se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El personal del sistema penitenciario será capacitado permanentemente y realizará sus funciones de forma profesional y con pleno respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El personal del sistema penitenciario deberá poner especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de las mujeres reclusas, para tal efecto será capacitado con perspectiva de género.</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

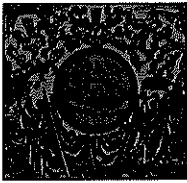
TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En ese orden de ideas, resulta pertinente esbozar brevemente el contexto en el cual tienen origen las iniciativas planteadas y establecer el problema que plantean. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019¹ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México hay 3,875 mujeres en situación de reclusión en Centros Femeniles Estatales; 4,789 mujeres en Centros Femeniles Federales y 5,230 mujeres en Centros Mixtos, lo cual suma un total de 13,893 mujeres en situación de reclusión en diversos establecimientos.

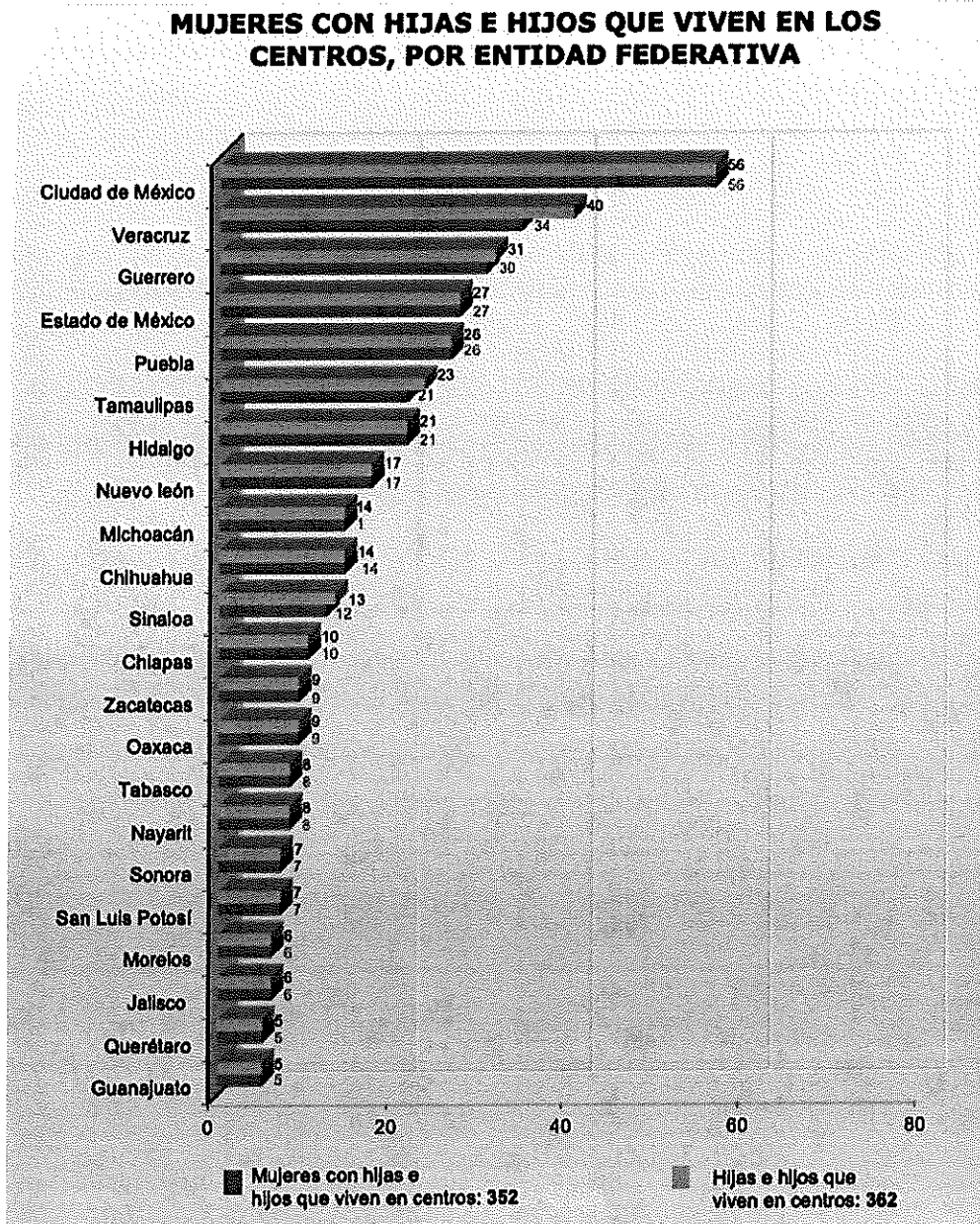
Como lo establece el propio Diagnóstico, muchos de los establecimientos de ejecución de penas tienen diversas desventajas para las mujeres. En primer lugar, se advierte que existen diversos locales que previamente funcionaron como centros de reclusión para varones, por lo cual no están correctamente adaptados para albergar mujeres.

En los establecimientos descritos anteriormente, así como en aquellos que funcionan como Centros Mixtos, la CNDH advierte que no se reúnen las condiciones mínimas requeridas para atender sus necesidades, al carecer de instalaciones tales como: comedores, patios, talleres, aulas escolares, estancias infantiles, espacios para la visita familiar e íntima, lo que impide que la población penitenciaria femenil tenga acceso a las actividades necesarias para su efectiva reinserción social. Además, en los casos específicos de mujeres que viven con sus hijas e hijos, estas condiciones agravan la estadía de los menores de edad en perjuicio del interés superior de la niñez.

¹ CNDH, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. México: CNDH, 2019. Págs. 533-542.



De acuerdo con el Diagnóstico, en los Centros de Reclusión viven 362 hijas e hijos con sus madres, de acuerdo con la siguiente distribución:



Fuente: CNDH, 2019.

Por otra parte, el Diagnóstico refleja que estas cantidades han variado sustancialmente de acuerdo con el año de estudio. Así, en 2016 se llegaron a



registrar 618 menores de edad en situación de reclusión, mientras que en 2019 la cifra se redujo a casi la mitad:



Fuente: CNDH, 2019.

En este orden de ideas, la situación de la población penitenciaria femenina que convive con sus hijas e hijos en reclusión, dan cuenta de la magnitud de la problemática que se pretende atender.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En ese orden de ideas, resulta pertinente esbozar brevemente el contexto en el cual tienen origen las iniciativas planteadas y establecer el problema que plantean. La intención de agrupar las iniciativas enunciadas en el apartado II del presente Dictamen es el estudio conjunto de la problemática planteada ya que guardan relación entre ellas. En resumen, las propuestas buscan aumentar la edad de los menores para que se encuentren con sus madres dentro de los centros de reclusión. Actualmente, la legislación en materia de ejecución penal establece tres años como límite para que el niño o niña permanezca con su madre en reclusión. Este tema ha generado un sinnúmero de argumentos en los que predominan la idoneidad



de aumentar la edad del niño o niña donde la constante ha sido de seis años como edad máxima para permanecer dentro del centro de reclusión.

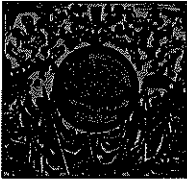
Lo anterior, ha sido bajo la premisa de garantizar el interés superior de la niñez y los derechos de las mujeres en reclusión. Empero, esto no es del todo válido, pues establecer una edad exacta en lugar de generar certeza y una efectiva protección de los derechos de las niñas y niños, produciría un problema de aplicabilidad pues esta Comisión considera que el juez de ejecución debe resolver sobre cada caso en particular, y no desenvolverse dentro de la esfera establecida en ley.

Bajo este argumento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado la doctrina que el interés superior de la niñez debe prevalecer en cualquier contienda judicial en la cual se vean involucrados derechos de la niñez. En suma, el interés superior de la niñez ordena la suplencia de la deficiencia de la queja en todas aquellas decisiones que puedan afectar los derechos e intereses de los menores de edad, aunque con ello se llegue a modificar por esta vía cuestiones que no figuran en los agravios de las partes, ofreciendo así una ventana procesal para garantizar los intereses de los menores de edad en un contexto en el que las pretensiones de las partes resulten insuficientes para ello².

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se han establecido una serie de obligaciones para los Estados parte, una de ellas es que el Estado tiene la obligación de velar porque el menor de edad no sea separado de sus progenitores salvo cuando ello resulte necesario en el interés superior de la niñez. Asimismo, aun cuando sea preciso separar al menor de edad de sus progenitores, el Estado debe garantizar que el niño pueda mantener contacto directo con ambos padres de manera regular, a menos que tal circunstancia resulte contraria a sus intereses³.

² Tesis de jurisprudencia 195/2005, de rubro: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE."; Tesis 1a. XVI/2011, de rubro: "JUICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA. DE ACUERDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN AUTOS." Novena Época Registro: 172533 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

³ **Convención de los Derechos del Niño. Artículo 9. 1.** Los Estados Parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con



Además, el mismo instrumento establece que el Estado debe no solo resguardar la estabilidad de los niños y niñas en su núcleo familiar, sino garantizar que aquellos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares. En este sentido, aun si la separación se estima necesaria por encontrarse una afectación a los bienes o derechos del infante, el Estado debe velar porque el niño mantenga contacto constante con sus padres, a menos que ello resulte contrario a los bienes o derechos del menor⁴.

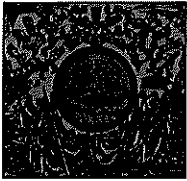
Por otro lado, hay que reconocer que la situación de reclusión puede dificultar el ejercicio del derecho del niño a disfrutar de su relación maternal, pues los centros penitenciarios no tienen como finalidad el desarrollo o la protección de los niños y niñas; más aún, con frecuencia carecen de la infraestructura y los servicios necesarios para ello, entre otras razones, puede ocurrir que el niño deba abandonar el lugar porque necesita satisfacer diversas necesidades que no dependen de la unión familiar -como recibir educación escolarizada-. Sin embargo, dada la importancia de la relación maternal para el menor de edad y lo devastador que puede resultar una separación, la Corte insiste en que el Estado está obligado a implementar una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo, siempre que lo anterior sea lo más benéfico para aquél a la luz del caso concreto.

Si bien es cierto que, puede haber diversos motivos que justifiquen separar al menor de edad de su madre privada de la libertad, la Corte ha señalado que nota que una razón frecuente es que el menor alcance determinada edad. Así, con el crecimiento del menor de edad tiene lugar un proceso progresivo de individuación a través del surgimiento de nuevas necesidades propias de su desarrollo; en este supuesto el menor de edad requiere aun de su madre, pero demanda de otros bienes que no dependen estrictamente de la unión familiar⁵.

el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

⁴ Ídem.

⁵ Amparo en Revisión 644/2016



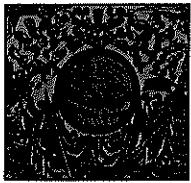
Luego entonces, si bien el legislador en la Ley Nacional de Ejecución Penal ha decidido que a partir de cierta edad el menor debe salir de prisión y por ende puede ser separado de su madre, la importancia de la relación materno filial para el niño en conexión con el interés superior de la niñez, condicionan la forma específica en la que se debe realizar dicha separación. De acuerdo con lo anterior, a juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 644/2016 ha señalado que las autoridades deben articular una separación sensible y gradual, así como garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados, siempre que lo anterior sea lo más benéfico para aquél a la luz de todas las particularidades del caso concreto.

El argumento anterior resulta indispensable para justificar la propuesta de la Comisión, pues al no coincidir con los promoventes de que lo más efectivo sea el aumento en la edad del niño o la niña de permanecer en el centro de reclusión con la madre, esta dictaminadora bajo los argumentos formulador por el Máximo Tribunal, la doctrina y los instrumentos internacionales, consideramos viable eliminar el requisito de la edad determinada, y promover la remoción del menor de edad debe realizarse con sensibilidad y gradualidad, siempre que se hayan identificado alternativas de cuidado convenientes para el interés superior de la niñez. En este sentido, se debe proporcionar tanto a los progenitores como a los niños, acompañamiento psicológico y emocional antes, durante y después de la separación. Lo anterior, con el objeto de prevenir y minimizar cualquier afectación posible, principalmente al bienestar del menor de edad⁶.

Por último, es importante que se tome en cuenta la opinión del niño al separarlo de su madre y colocarlo con un cuidador alternativo, sin importar qué tan pequeño sea. Al respecto, conviene tomar en cuenta que:

1. El derecho comprende el que los niños sean escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta;
2. Que la pertinencia de la opinión del menor de edad debe ser evaluada en función de su madurez; y
3. El derecho de participación de los menores de edad no implica que deba acatarse indefectiblemente su voluntad, en tanto tal rigidez podría dejar de

⁶ Guidelines for the Implementation of Mother-Child Units in Canadian Correctional Facilities, The Collaborating Centre for Prison Health & Education, The University of British Columbia, Agosto de 2015



lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que se tornaría en detrimento de su propio interés superior⁷.

En conclusión, son parcialmente viables las propuestas analizadas, esta Comisión no coincide en fijar una edad determina como se ha venido argumentando, pero sí es necesario poner a discusión el tema en estudio tal como los promoventes lo han venido a plantear por medio de sus iniciativas.

Por otro lado, una de las propuestas contempla reformar el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal el cual, establece la organización del centro penitenciario, el cual deberá atender a la normatividad reglamentaria respectiva, de conformidad con la Ley en cuestión. En este sentido, la propuesta del artículo señalado con antelación prevé una serie de requisitos y principios por los cuales se ha de seleccionar al personal que labore en los centros penitenciarios, y estos a su vez se deberán ceñir.

De acuerdo con el Pronunciamiento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana los puntos del 10 al 13 establecen que, para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de manera profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor. La selección del personal debe considerar algunos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, realizando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas.

Deben identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe,

⁷ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 4122/2015. Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 2 de marzo de 2015, por unanimidad de cinco votos.



dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen⁸.

Como apunte, es importante resaltar que muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos. Uno de ellos es el bajo nivel salarial. Otro, porque la comunidad tiene en baja estima el trabajo en las prisiones. También puede deberse a la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como por ejemplo la policía. En este sentido, es sabido que el tema penitenciario no pasa únicamente con la legislación de los requisitos que se consideren fundamentales para ello, sino que la política penitenciaria requiere de políticas públicas que justifiquen lo establecido en las leyes.

Por otro lado, es fundamental tomar en consideración que las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas no solo son objeto de interpretación, sino también de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado⁹.

En ese sentido, el legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad¹⁰.

⁸ *Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

⁹ BETEGÓN, Jerónimo et al., (1997): *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 361-362

¹⁰ DA SILVA, José Alfonso (1968): *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18



Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones¹¹. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen¹².

Como resultado de lo anterior, esta Comisión coincide parcialmente con la propuesta, pues valoramos fundamental que las autoridades penitenciarias deberán contar con capacitación en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. De igual forma, para garantizar los derechos de los menores de edad en situación de reclusión, las autoridades que atiendan niñas y niños deberán ser capacitadas y sensibilizadas para darles la atención psicopedagógica adecuada. Luego entonces, por técnica legislativa y para tener una correcta armonización de las legislaciones, como se argumentó, esta Comisión adecuó la propuesta para incorporarla al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal pues es este donde se establecen los principios en lo que ha de ceñirse la actuación de las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación en comento.

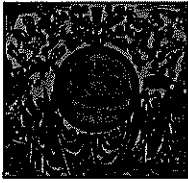
QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Las propuestas bajo estudio han sido modificadas, a efecto de dar mayor congruencia normativa a las soluciones planteadas. En primer término, se recupera de las Iniciativas de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, la intención de establecer dentro del cuerpo normativo nacional relativo a la ejecución de penas, principios relacionados con la garantía del acceso a los derechos de las mujeres y de las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad.

Esta Comisión reconoce que los principios que rigen e irradian la actuación de las Autoridades Penitenciarias se encuentran contenidos en el artículo 4 de la Ley, por

¹¹ BIELSA, Rafael (1993): *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, p. 215

¹² LÓPEZ RUIZ, Miguel (2002): *Redacción Legislativa*, México, Senado de la República, p. 58



lo cual se estima que es la norma idónea para establecer los alcances de dichos principios. Particularmente se advierte que en cuanto al principio de "Igualdad", circunscripto en el tercer párrafo del artículo referido, se esboza en un primer momento el contenido del principio que incluye la no admisión de discriminación por razones de género.

En un segundo párrafo, se establecen distintas disposiciones relativas a las acciones mediante las cuales las Autoridades Penitenciarias pueden dar cumplimiento al contenido del referido principio. En este orden de ideas, se plantea que en un tercer párrafo relativo al contenido del principio de "Igualdad", se establezcan obligaciones para las Autoridades Penitenciarias relacionadas con la garantía del respeto a los derechos de las mujeres, así como de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, mediante la capacitación en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, así como para brindar a los menores de edad la atención psicopedagógica necesaria para su desarrollo.

Por otra parte, se estima necesario recuperar la propuesta de armonizar la disposición relativa a los "Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario", para que las disposiciones relativas a las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad atiendan al principio del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, se plantea reformar las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

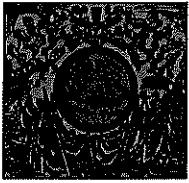
Finalmente, se reconoce la necesidad de que la separación de las madres privadas de su libertad de sus hijas o hijos se realice de forma gradual, atendiendo nuevamente al principio del interés superior de la niñez. Por ello, se dispone en el artículo 36 del multicitado ordenamiento que al cumplimiento de la edad máxima de la hija o hijo de la mujer privada de su libertad, la Autoridad Penitenciaria implemente una separación sensible y gradual.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

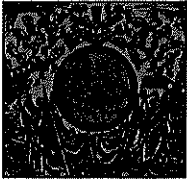
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario



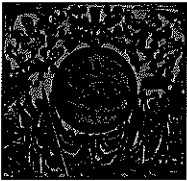
<p>...</p> <p>...</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Igualdad. ...</p> <p>...</p>
---	--



<p>son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	
	<p>Para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, las autoridades deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. De igual forma, para garantizar los derechos de los menores de edad en situación de reclusión, las autoridades que atiendan niñas y niños deberán ser capacitadas y sensibilizadas para darles la atención psicopedagógica adecuada.</p>
<p>Legalidad. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>



<p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos	Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

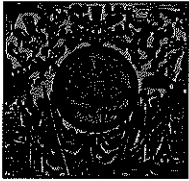
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se adicionan un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4 y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 36; y se reforman las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...



Igualdad. ...

...

Para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, las autoridades deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. De igual forma, para garantizar los derechos de los menores de edad en situación de reclusión, las autoridades que atiendan niñas y niños deberán ser capacitadas y sensibilizadas para darles la atención psicopedagógica adecuada.

Legalidad. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. y VIII. ...



IX. ...

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, **atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. y XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.



Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

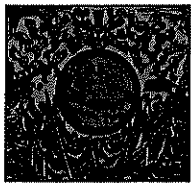


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES EN RECLUSIÓN.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

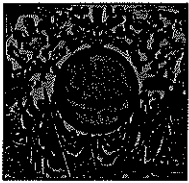
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 6 del mes de octubre de 2020.



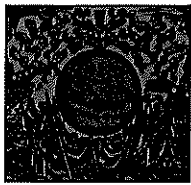
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES EN RECLUSIÓN.

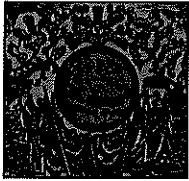
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES EN RECLUSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA			
22		DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ			
27		DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ			
28		DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>